



Ayuntamiento de Benidorm
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. SS. MM. Los Reyes de España, 1
Benidorm - 03501 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1701458
=====

Gabinete de Alcaldía

S. Ref.: Concejalia de Playas. Informe Técnico 33/17. Concejalia de Contratación.

Asunto: Servicio de hamacas Playa Malpas

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando los siguientes hechos que fueron trasladados al Sr. Alcalde personalmente en una reunión mantenida entre ambos:

“Soy concesionario del servicio de hamacas en la playa de Malpas desde hace muchos años, comunicando al principio de cada año la voluntad de seguir prestando el servicio, sin haber recibido ninguna contestación municipal en sentido contrario.

El Ayuntamiento decidió convocar un concurso para adjudicar el contrato de prestación del servicio de hamacas en el municipio sin haberme notificado nada, por lo que no pude participar en dicho concurso.

Ahora, en contestación comunicación anual de fecha 2/1/2017, he recibido un escrito de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por el concejal de playas, en el que se me comunica que el Ayuntamiento ha adjudicado el servicio de gestión del mobiliario en las playas de Benidorm a una mercantil, por lo que no puedo seguir prestando el servicio de hamacas como concesionario en la Playa de Malpas.

Al no haber tenido ninguna comunicación oficial del Ayuntamiento, salvo la adjudicación del nuevo contrato a una mercantil, durante los últimos años he continuado comprando las hamacas y el mobiliario indicado desde la concejalía de plazas, sin haber amortizado las inversiones económicas realizadas, por lo que, de forma totalmente sorpresiva, se encuentra imposibilitado de continuar con la explotación de la actividad y sin poder recuperar las cantidades invertidas”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Benidorm que nos detallara las medidas adoptadas para indemnizar los daños y perjuicios causados por la falta de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/09/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

notificación del concurso y la sorpresiva adjudicación del contrato a un tercero sin haber amortizado las inversiones realizadas confiando legítimamente en continuar con la explotación de la actividad.

En contestación a nuestro requerimiento, el Ayuntamiento nos remite un informe en el que el Técnico en Ecología y Medio Ambiente de la Concejalía de Playas afirma lo siguiente:

“(...) el autor de la queja ha sido adjudicatario del servicio de explotación de hamacas y sombrillas en la playa del Malpas siempre acorde a las tramitaciones llevadas a cabo desde el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento. Indicar que desde la Concejalía de Playas no se le ha instado a la compra de hamacas y mobiliario en los últimos años (...)”.

Asimismo, el Ayuntamiento nos envía otro informe suscrito por el Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, en el que se sostiene lo siguiente:

“(...) es cierto que este señor ha sido adjudicatario desde el 16 de julio de 2002 del “Contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación de Mobiliario en la Playa del Mal Pas del Municipio de Benidorm” (...) este Ayuntamiento, habiendo finalizado todos los contratos de explotación de mobiliario en las playas, los unió en una única licitación y se tramitó el expediente como exige la Ley de Contratos del Sector Público (...) una vez finalizado un contrato, no existe obligación legal alguna de que este Ayuntamiento tenga que notificar o avisar al anterior adjudicatario de la licitación de un contrato totalmente diferente (...)”.

En la fase de alegaciones a ambos informes municipales, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) la concesión del mobiliario playa Malpas citada fue concedida a mi familia hace 50 años y dicha concesión se ha ido prorrogando automáticamente durante este periodo hasta enero de 2017. En esa fecha, pese a las promesas verbales incumplidas pro el Ayuntamiento de Benidorm, creándome falsas expectativas de la prórroga de la concesión, tuve conocimiento por un funcionario que se personó en la playa, instándome a no colocar ninguna hamaca, sin justificación ni comunicación alguna, pese a que hasta entonces y en la creencia fundada de que, como en los anteriores años, se renovarían la concesión; habiendo cumplido todas las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento, incluido la reparación, restitución del mobiliario de playa. Incluso me personé en el Ayuntamiento como cada año a fin de abonar el importe que se venía pagando de abril a octubre de cada año, importe que me fue rechazado verbalmente por un funcionario del Ayuntamiento y que finalmente ante mi insistencia aceptó (...) todo cuanto ha quedado escrito me ha supuesto enormes perjuicios económicos, psicológicos, etc. dadas las inversiones realizadas y que se vieron sorpresivamente frustrados y no amortizados por la no renovación del contrato (...) el Ayuntamiento debería indemnizarme por las inversiones realizadas en la creencia de que el contrato se prorrogaría (...)”.

Así las cosas, el Ayuntamiento ha reconocido expresamente que el autor de la queja ha sido adjudicatario del “Contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación de Mobiliario en la Playa del Mal Pas del Municipio de Benidorm” desde el

16 de julio de 2002 hasta enero de 2017, esto es, un total de 15 años. No obstante, el Ayuntamiento no nos ha remitido una copia del contrato y del pliego de condiciones para comprobar la duración prevista del contrato y sus prórrogas. El autor de la queja matiza que su familia ya se encargaba de gestionar este contrato desde hacía 50 años.

Si bien es cierto que, con carácter general y como sostiene el Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, “(...) una vez finalizado un contrato, no existe obligación legal alguna de que este Ayuntamiento tenga que notificar o avisar al anterior adjudicatario de la licitación de un contrato totalmente diferente (...)”, hay que tener en cuenta las especiales circunstancias concurrentes en este caso.

Nos encontramos ante un contrato que ha ido prorrogándose con el autor de la queja durante 15 años y que, en consecuencia, ha podido generar la confianza legítima de que continuaría prorrogándose o, en su defecto, el Ayuntamiento denunciaría el contrato o comunicaría por escrito al autor de la queja su voluntad de no prorrogarlo con antelación suficiente. Esta comunicación oficial por escrito, no de la nueva licitación, sino de la voluntad de no prorrogar el contrato con el autor de la queja, no consta realizada, por lo que el autor de la queja ha podido efectuar inversiones que no ha amortizado en la creencia de que el contrato iba a continuar, como así fue durante 15 años (a los que habría que tener en cuenta los 50 años anteriores gestionados por su familia).

Por otra parte, aunque el Técnico en Ecología y Medio Ambiente informe que “(...) desde la Concejalía de Playas no se le ha instado a la compra de hamacas y mobiliario en los últimos años (...)”, ello no significa que el autor de la queja no se haya visto obligado a efectuar inversiones, ya que, en todo momento, ha sido el responsable de asegurar una adecuada gestión del contrato y prestar un buen servicio a los usuarios de las hamacas y sombrillas.

Es indiscutible que el Ayuntamiento de Benidorm puede decidir, una vez finalizados todos los contratos de explotación de mobiliario en las playas, unirlos en una sola licitación. Así lo explica el Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio al afirmar que “(...) esta decisión municipal de gestión íntegra de la explotación del mobiliario de las playas fue adoptada en pro del interés público, con el fin de lograr una gestión más eficiente y eficaz de las playas de este municipio (...)”.

No obstante, en el caso que nos ocupa, había que tener en cuenta la especial duración del contrato suscrito con el autor de la queja (15 años) y la falta de denuncia o aviso previo por escrito por parte del Ayuntamiento de Benidorm comunicando con antelación suficiente su voluntad de no seguir prorrogando el contrato, ya que, como sostiene el autor de la queja, ha podido efectuar gastos e inversiones necesarias para seguir prestando adecuadamente el contrato que no han podido ser amortizadas, por lo que deberían indemnizarse los daños y perjuicios que se acrediten por el autor de la queja.

Si no fuera así se quebrantaría el principio de buena fe y confianza legítima. Los contratos obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, por su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley (art. 1258 del Código Civil y art. 288 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Benidorm que, a la vista de los gastos e inversiones no amortizadas que acredite el autor de la queja, se tramite el correspondiente expediente para indemnizar los daños y perjuicios causados.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana